

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

RESOLUCION MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-001

José Antonio Dávalos Hernández
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución*”;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;
- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “(...) *La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (...)*”;
- Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “(...) *El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. (...)*”;

Página 1 de 9

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “(...) *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)*”;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “(...) *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “(...) *El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país (...)*”;
- Que,** el Ecuador ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) el 27 de enero de 1975, mediante Decreto No. 77, publicado en el Registro Oficial No. 739 de 07 de febrero de 1975;
- Que,** el texto de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) fue publicado en el Registro Oficial No. 746 de 20 de febrero de 1975; y, la ratificación del texto de enmienda a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres consta publicado en el Registro Oficial No. 910 de 8 de abril de 1988;
- Que,** el párrafo 1 del artículo IX del Texto de la CITES establece que, para los fines de la presente Convención, cada Parte designará: a) una o más Autoridades

Administrativas competentes para conceder permisos o certificados en nombre de dicha Parte; y, b) una o más Autoridades Científicas;

Que, mediante Resolución Conf. 10.3*, la Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES recomienda en su inciso segundo que: “a) todas las Partes designen Autoridades Científicas distintas de las Autoridades Administrativas; b) las Partes no acepten permisos de exportación expedidos por países que no hayan comunicado a la Secretaría cuáles son sus Autoridades Científicas por un período superior al intervalo entre dos reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes; c) las Autoridades Administrativas no expidan ningún permiso de exportación o importación o certificado de introducción procedente del mar de las especies incluidas en los Apéndices sin antes recabar el dictamen o el asesoramiento de la Autoridad Científica; d) las Partes recaben la asistencia de las Autoridades Científicas de otras Partes, según proceda; e) las Partes limítrofes estudien la posibilidad de compartir sus recursos mediante la prestación de apoyo a instituciones científicas comunes que emitan los dictámenes científicos requeridos por la Convención; f) las Partes consulten con la Secretaría cuando existan dudas acerca de si el dictamen de la Autoridad Científica es o no acertado; g) la Autoridad Científica competente formule recomendaciones sobre la expedición de permisos de exportación o certificados de introducción procedente del mar de especies incluidas en los Apéndices I o II e indique si dicho comercio perjudicará o no la supervivencia de las especies de que se trate, y que cada permiso de exportación o certificado de introducción procedente del mar esté avalado por el asesoramiento de la Autoridad Científica; h) el dictamen y el asesoramiento de la Autoridad Científica del país exportador se basen en el análisis científico de la información disponible sobre el estado, la distribución y las tendencias de la población, la recolección y otros factores biológicos y ecológicos, según proceda, y en información sobre el comercio de la especie de que se trate; i) la Autoridad Científica competente del país importador formule recomendaciones sobre la expedición de permisos de importación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, precisando si los fines de la importación perjudicarán o no su supervivencia; j) la Autoridad Científica competente vigile el estado de las especies nativas del Apéndice II y los datos sobre la exportación, y recomiende, en caso necesario, medidas correctivas idóneas que limiten la exportación de especímenes a fin de mantener cada especie en toda su área de distribución en un nivel consistente con la función que desempeña en el ecosistema y bien por encima del nivel a partir del cual podría reunir los requisitos de inclusión en el Apéndice I; k) la Autoridad Científica competente emita los dictámenes requeridos sobre la capacidad del destinatario para albergar y cuidar adecuadamente especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I importados o introducidos procedentes del mar, o que formule recomendaciones a la Autoridad Administrativa antes de que ésta emita su dictamen y expida los permisos o certificados; l) la Autoridad Científica competente informe a la Autoridad Administrativa si las instituciones científicas que soliciten su inscripción en el registro para obtener etiquetas de intercambio científico cumplen o no los criterios enunciados en la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18) y en otras normas o prescripciones nacionales más estrictas; m) la Autoridad Científica competente examine todas las solicitudes

presentadas en virtud de los párrafos 4 o 5 del Artículo VII, e informe a la Autoridad Administrativa si el establecimiento solicitante cumple los criterios para producir especímenes que se consideren criados en cautividad o reproducidos artificialmente con arreglo a la Convención y a las resoluciones pertinentes; n) la Autoridad Científica competente compile y analice información sobre la situación biológica de las especies afectadas por el comercio, a fin de facilitar la preparación de las propuestas necesarias para enmendar los Apéndices; y, o) la Autoridad Científica competente analice las propuestas de enmienda a los Apéndices presentadas por otras Partes y formule recomendaciones acerca de la posición que la delegación nacional deba asumir al respecto”;

- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá como una de sus atribuciones: *“(...) Emitir la política ambiental nacional y Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural (...)”;*
- Que,** el artículo 108 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional o quien hiciera sus veces, en su condición de Autoridad Administrativa de la Convención CITES en el Ecuador, en el ámbito de sus competencias, es responsable de la regulación, vigilancia y control del comercio internacional, recolección, transporte, tenencia, manejo, e intercambio no comercial, debidamente autorizados, de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III CITES; para lo que coordinará con las Autoridades Científicas y las Autoridades Nacionales Judiciales, de Control y Vigilancia, así como de Cooperación (...)”;*
- Que,** el artículo 110 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) La Autoridad Administrativa, mediante Resolución, designará a las Autoridades Científicas CITES del Ecuador, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Persona jurídica científica y/o académica legalmente constituida que cuente con un cuerpo investigativo de planta especializado en grupos taxonómicos incluidos en los Apéndices I, II y III CITES; y, b) Persona jurídica científica y/o académica que mantenga una o más colecciones científicas en medios de conservación ex situ autorizados. Los gastos ocasionados por concepto de actividades de la Autoridad Científica relacionadas a la aplicación del presente Reglamento, serán cubiertos por los solicitantes de permisos o certificados CITES (...)”;*
- Que,** el artículo 117 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) La Autoridad Administrativa, las Autoridades Científicas, las Autoridades Nacionales Judiciales, y las Autoridades Nacionales de Control y Vigilancia, así*

como las de Cooperación adoptarán, con el carácter de vinculante y para fines de aplicación, las Resoluciones o Decisiones de la Conferencia de las Partes (...);

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-120 de 3 de noviembre de 2022 se estableció en su parte pertinente que: “(...) Art. 1.- Disponer al Viceministro de Ambiente, abogado José Antonio Dávalos Hernández, subroque en el cargo, al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda, desde el 4 de noviembre hasta el 16 de noviembre del presente año (...)”;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-DBI-2022-0425 del 29 de agosto de 2022, se solicitó a varias instituciones académicas e institutos públicos de investigación, ratificar su interés para formar parte de las Autoridades Científicas CITES del Ecuador, de conformidad con los requisitos y responsabilidades establecidos en los artículos 110 y 111 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente;
- Que,** mediante Oficio Nro. INABIO-INABIO-2022-0365-OF del 14 de septiembre de 2022, el Instituto Nacional de Biodiversidad presentó su interés para formar parte de las Autoridades Científicas CITES del Ecuador;
- Que,** mediante Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2022-0389-OF del 02 de septiembre de 2022, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca presentó su interés para formar parte de las Autoridades Científicas CITES del Ecuador;
- Que,** mediante Oficio Nro. 2022-3855-R-UNL del 07 de septiembre de 2022, la Universidad Nacional de Loja presentó su interés para formar parte de las Autoridades Científicas CITES del Ecuador;
- Que,** mediante Oficio Nro. 423-PU-UTPL-2022 del 13 de septiembre de 2022, la Universidad Técnica Particular de Loja presentó su interés para formar parte de las Autoridades Científicas CITES del Ecuador;
- Que,** mediante Carta Nro. CIUDADANO-CIU-2022-41332 del 14 de septiembre de 2022, la Universidad San Francisco de Quito presentó su interés para formar parte de las Autoridades Científicas CITES del Ecuador;
- Que,** mediante Oficio Nro. R.319 del 19 de septiembre de 2022, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador presentó su interés para formar parte de las Autoridades Científicas CITES del Ecuador;
- Que,** mediante Oficio Nro. DB-008-2020 del 05 de febrero de 2020, la Escuela Politécnica Nacional presentó su interés para formar parte de las Autoridades Científicas CITES del Ecuador;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. MAATE-DBI-INF-2022-0179 del 28 de octubre del 2022, emitido por el Especialista en Biodiversidad, revisado por el Director de Biodiversidad y aprobado por la Subsecretaria de Patrimonio Natural, se estableció en su parte pertinente que: “(...) 3. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** • *La Convención sobre el Comercio Internacional de*

Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) establece que los países signatarios deben designar Autoridades Administrativas y Científicas, como parte del proceso para la aplicación efectiva de la misma, por lo que el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente designa a la Autoridad Ambiental Nacional como la Autoridad Administrativa CITES. • El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCODA) establece que la designación de las Autoridades Científicas CITES se realizará a través de Resolución por parte de la Autoridad Administrativa, para lo cual se realizó un proceso de convocatoria para que entidades académicas y de investigación que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 110 del RCODA presenten su postulación. • En base a las cartas de interés presentadas por las entidades académicas y de investigación, se verificó que sólo siete cumplen con el artículo 110 del RCODA, por lo que se sugiere que estas sean designadas como Autoridades Científicas CITES a través de Resolución Ministerial. • El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica como Autoridad Administrativa CITES y en ejercicio de sus atribuciones, está plenamente facultado para que a través de Resolución Ministerial pueda designar las Autoridades Científicas CITES del Ecuador (...);

Que, mediante FICHA TECNICA DE VALIDACIÓN DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL suscrita por la Viceministra del Ambiente (S) se estableció que: “(...) 3. **CONCLUSIONES** • La propuesta de Resolución Ministerial para la designación de Autoridades Científicas CITES cumple con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. • Las siete (7) entidades académicas e investigación que se designan como Autoridades Científicas CITES en la propuesta de Resolución Ministerial, presentaron su carta de interés y cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 110 del RCODA. (...);

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2022-1392-M de 11 de noviembre de 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) Ecuador ratificó la Convención mediante Decreto No. 77 publicado en el Registro Oficial No. 739 de 7 de febrero de 1975, convirtiéndose en un instrumento normativo de obligado cumplimiento en base a los lineamientos de comercio internacional que se establecen en el texto de la Convención, Resoluciones y Decisiones; para lo cual se ha designado a esta Cartera de Estado como Autoridad Administrativa CITES a través del artículo 108 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, siendo responsable de su implementación en el país. El artículo 10 del Texto de la Convención establece que cada Parte designará una o más Autoridades Científicas, de igual forma, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en sus artículos 110 y 111 establece los requisitos que deben cumplir las Autoridades Científicas previo a la designación mediante Resolución por parte de la Autoridad Administrativa, así como sus responsabilidades. Por lo señalado, se remite para los fines correspondientes la propuesta de Resolución Ministerial para “Designar a las Autoridades Científicas de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES del Ecuador” y el Informe Técnico No. MAATE-DBI-INF-2022-0179 del 28 de octubre de 2022 que justifica de forma técnica la emisión del mismo (...);

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1907-M de fecha 16 de noviembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado que: “(...) *recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la suscripción del instrumento legal descrito para la designación de las Autoridades Científicas CITES, en el país (...)*”;

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

DESIGNAR A LAS AUTORIDADES CIENTÍFICAS DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES - CITES DEL ECUADOR

Artículo 1. Objeto. - El objeto de la presente resolución es realizar la designación de las Autoridades Científicas de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestres (CITES) en el Ecuador, en cumplimiento con el mandato establecido en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento de aplicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - El ámbito de implementación de la presente Resolución será en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Autoridades Científicas CITES. - Las Autoridades Científicas CITES son un órgano asesor científico nacional encargado de proporcionar asesoramiento técnico y científico a la Autoridad Administrativa, en particular sobre si la exportación o la introducción procedente del mar de un espécimen de una determinada especie no repercutirá negativamente en la supervivencia de esa especie en el medio silvestre, conocido como Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP).

Artículo 4. Funciones y responsabilidades de las Autoridades Científicas CITES. - Son funciones y responsabilidades de las Autoridades Científicas CITES las que se establecen en el artículo 111 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, así como las establecidas en la Resolución Conf. 10.3* de la CITES y las demás resoluciones que se emitan para el efecto.

Artículo 5. Designación. - Designese como Autoridad Científica CITES del Ecuador a las siguientes instituciones:

**a) Instituto Nacional de Biodiversidad
Subdirección Técnica**

Pasaje Rumipamba 341 y Av. Los Shyris, Quito – Ecuador

Grupos: Hongos, briófitas, plantas vasculares, insectos, arácnidos, peces continentales, anfibios, reptiles, aves, mamíferos.

Página 7 de 9

Telf.: +593 2 2449825 ; +593 2 2441592
Email: info@biodiversidad.gob.ec ; francisco.prieto@biodiversidad.gob.ec
Página web: www.biodiversidad.gob.ec

- b) Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca**
Letamendi 102 y La Ría, Guayaquil – Ecuador
Grupos: Peces, crustáceos, moluscos y equinodermos de los recursos hidrobiológicos del mar y ríos
Telf.: +593 4 2401773; +593 4 2401776; +593 4 2401779
Email: direccion@institutopesca.gob.ec ; mherrera@institutopesca.gob.ec
Página web: www.institutopesca.gob.ec
- c) Universidad Nacional de Loja**
Área Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables
Herbario Reinaldo Espinosa y Museo de Zoología
Pio Jaramillo Alvarado s/n y Reinaldo Espinoza, Loja – Ecuador
Grupos: Plantas vasculares y fauna vertebrada
Telf.: +593 7 2547275
Email: herbarioloja@unl.edu.ec
Página web: www.unl.edu.ec
- d) Universidad Técnica Particular de Loja**
Facultad Ciencias Exactas y Naturales
San Cayetano Alto, calle París s/n, Campus Universitario, Loja – Ecuador
Grupos: Mamíferos, anfibios, reptiles, insectos, plantas
Telf.: +593 7 370 1444
Email: rectorado@utpl.edu.ec
Página web: www.utpl.edu.ec
- e) Escuela Politécnica Nacional**
Museo de Historia Natural Gustavo Orcés V
Ladrón de Guevara E11-253
Grupos: Mamíferos, aves, anfibios, reptiles, invertebrados, peces
Telf.: +593 2 2976300 ext. 6000, 6001, 6006
Email: museo@epn.edu.ec
Página web: www.biologia.epn.edu.ec
- f) Universidad San Francisco de Quito**
Colegio de Ciencias Biológicas y Ambientales
Av. Interoceánica y Diego de Robles, Quito – Ecuador
Grupos: Mamíferos, aves, anfibios, reptiles, anfibios, peces, plantas
Telf.: +593 2 2971891
Email: lmoncayo1@usfq.edu.ec; sdelatorre@usfq.edu.ec
Página web: www.cociba.usfq.edu.ec
- g) Pontificia Universidad Católica del Ecuador**
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales – Escuela de Ciencias Biológicas
Av. 12 de Octubre 1076 y Roca

Grupos: mamíferos, anfibios, reptiles, plantas endémicas

Telf.: +593 2 299 1700 ext. 1815, 1250, 1921

Email: sburneo@puce.edu.ec; armerino@puce.edu.ec; scleon@puce.edu.ec; rectorado@puce.edu.ec

Página web: www.puce.edu.ec

Artículo 6. Actualización de las Autoridades Científicas. - Las Autoridades Científicas CITES serán actualizadas mediante un informe motivado en un periodo no superior al intervalo entre dos reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes.

El listado actualizado de las Autoridades Científicas CITES será notificado por parte de la Autoridad Administrativa a la Secretaría de la Convención de manera oportuna, el mismo que podrá ser consultado en la página web www.cites.org

Artículo 7. Revocatoria. - La revocatoria de la designación como Autoridad Científica CITES se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y deberá ser notificada a la Secretaría de la Convención por la Autoridad Administrativa a través del Punto Focal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de la presente Resolución estará a cargo de Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Biodiversidad.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - La presente Resolución Ministerial entrará en vigor a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 día del mes de noviembre de 2022.

Comuníquese y publíquese

José Antonio Dávalos Hernández
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)

Página 9 de 9